

DECRETO N° **1381**

NEUQUÉN, 09 DIC 2002

VISTO:

El Expediente SGC N° 10476-M-2000 y adjunto SGC 8702-H-02, y el Decreto N° 0650/01; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se aprobaron las actuaciones administrativas correspondientes al Expediente SGC N° 10476-M-00, mediante el cual se instruyó una información sumaria al agente HERRERA JORGE DANIEL, L.P. N° 6481/0 –Disposición N° 1287/00 de la entonces Dirección General de Personal y Política Laboral-, conforme lo establecido en el Artículo 98º), Incisos 1) y 3), del Estatuto Municipal y Decreto N° 870/93;

Que asimismo, se aplicó al agente mencionado la sanción disciplinaria de Cesantía, establecida en el Artículo 95º), Inciso d), del Estatuto Municipal, por las causales establecidas en el Artículo 98º), Incisos 1) y 3), del mismo Cuerpo Legal;

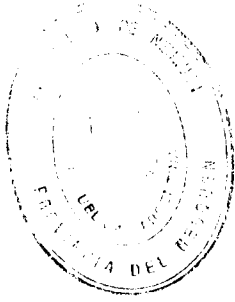
Que habiendo sido notificado el señor HERRERA, mediante Cartas Documentos N°s. 361409684 AR y 361409675 AR, interpone reclamo administrativo solicitando se revoque el Decreto N° 0650/01, su inmediato reintegro en su puesto de trabajo y el pago de los salarios caídos desde la fecha de su cesantía hasta la efectiva incorporación;

Que en su escrito el reclamante realiza una serie de consideraciones y manifiesta que no se siguieron los pasos legales que habilitarían a la Municipalidad a aplicar la sanción cuestionada;

Que expresa que la totalidad de las actuaciones y el Decreto atacado padecen de vicios muy graves (Artículo 66º), Inciso d) y concordantes de la Ordenanza N° 1728) y graves, en los términos establecidos por los Artículos 67º), Incisos b), d), r) y concordantes de la misma Ordenanza, en virtud de lo cual resulta nulo;

Que dictamina sobre el particular la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 761/02), considerando que habiendo analizado la reclamación interpuesta y los fundamentos esgrimidos por el reclamante en relación a la sanción aplicada, conforme el marco legal vigente, carece de sustento la ilegalidad planteada por el reclamante, en lo


MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



que se refiere a la supuesta violación de las normas tanto estatutarias como de procedimiento administrativo;

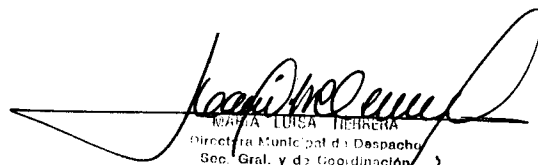
Que con respecto a la supuesta violación de derechos que alega, la misma debe refutarse de plano, ya que se cumplió con las formalidades exigidas por el Artículo 110º) del Estatuto Municipal, y según constancia de notificación de fs. 10, con la debida citación a fin de que el imputado ejerciera su derecho de defensa, descargo y ofreciera prueba a su favor, poniéndoselo en conocimiento del hecho;

Que el hecho de que el reclamante no compareciera, ni ofreciera descargo y prueba por escrito, en nada obsta a que la Instrucción continúe con el procedimiento, resultando improcedente que el imputado pretenda que su no ejercicio del derecho de defensa, se traduzca en una paralización de las actuaciones;

Que en cuanto a la falta de competencia, en razón de la materia, por haber ejercido atribuciones judiciales o legislativas invocadas como vicio del acto, lo cual acarrearía la nulidad del mismo, el planteo debe ser rechazado ya que el decreto que aprobó la información sumaria y ordenó la cesantía fue dictado por la máxima autoridad municipal en materia disciplinaria; además, deviene improcedente pretender endilgar a la autoridad municipal haber ejercido facultades judiciales o legislativas en este caso, ya que la aplicación de medidas correctivas en el marco de la relación laboral de empleo público es materia propia del régimen disciplinario al cual se encuentran sujetos los agentes municipales en los supuestos de incumplimientos o violaciones a los deberes impuestos por el Estatuto Municipal o la comisión de faltas en el cumplimiento de sus funciones;

Que también esa Asesoría expresa que la sustanciación de la información sumaria se ajustó a lo establecido por las normas vigentes que resultan aplicables en la materia, habiéndose garantizado en todo momento el derecho de defensa del imputado, por lo que entiende que el reclamo interpuesto por el reclamante resulta improcedente, en virtud de lo cual aconseja rechazarlo;

Que la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral (Informe N° 673/02) remite los actuados a la Dirección Municipal de Despacho solicitando el dictado de la norma legal por la cual se rechace el reclamo administrativo interpuesto, en virtud del Dictamen N° 761/02 de la


MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por el señor
----- **HERRERA JORGE DANIEL, D.N.I. Nº 25.911.585**, contra el
Decreto Nº 0650/01; de acuerdo a lo expresado por la Dirección Municipal de
Asuntos Jurídicos en el Dictamen Nº 761/02.-

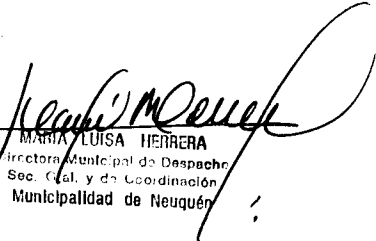
Artículo 2º) Por la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral,
----- notifiqúese fehacientemente del presente al nombrado en el
Artículo 1º) del presente.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios
----- General y de Coordinación, y de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportuna-
mente, **ARCHÍVESE**.-
MEE/eb.-



FDO) QUIROGA
GALLO
INAUDI.-


MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gen. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén